

IMPUESTO DE SELLOS

PROVINCIA DE CATAMARCA - MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY IMPOSITIVA 2020

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2020

Mediante la ley 5659, sancionada el 20/8/20 y publicada el 27/11/20, se introdujeron modificaciones al Código Tributario Provincial y a la Ley Impositiva 2020 N° 5638 en relación con el tratamiento en el Impuesto de Sellos de los boletos de compraventa de inmuebles y las escrituras traslativas de dominio. Paarticularmente, en la Ley Impositiva se introdujo un beneficio especial para boletos de compraventa de inmuebles para vivienda única y permanente.

Modificación del Código Tributario

Se introdujo una nueva exención, que quedó registrada bajo el nuevo inciso 34. del art. 229. El texto de este inciso expresa:

"34) Las escrituras públicas para transferencias de dominio de inmuebles, si en el boleto compraventa o cualquier instrumento privado se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos correspondiente".

Asimismo, mediante la sustitución del texto del art. 235 se suprimió la obligación de abonar la eventual diferencia de impuesto que pudiera haberse producido entre el impuesto pagado sobre el boleto de compraventa y el correspondiente a la escritura traslativa de dominio. Los textos comparativos son los siguientes:

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Art. 235.- Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura.	Art. 235. - Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura y abonarse la diferencia del impuesto, si la hubiere.

Modificación de la Ley Impositiva 2020 N° 5638

Mediante el inciso 3. del art. 20 se gravaba con la alícuota del 18 por mil todos los boletos de compraventa de inmuebles. Con la nueva redacción de ese inciso se incorporaron alícuotas diferenciales a los boletos de compraventa de inmuebles que resulten vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Oswaldo H. Soler y Asociados

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles 18 ‰	Boletos de Compraventa. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles 18 ‰
2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia: - No supere el monto de pesos: cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000) 0 ‰ - Supere el monto de pesos: cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000) 9 ‰	

Las novedades establecidas por la ley 5659 bajo comentario comenzaron a regir al día siguiente de su publicación; es decir, el 28/11/20.

Enrique Snider